

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 275.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 24 del pasado Agosto la Real órden siguiente.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, la consulta que elevó á este Ministerio el Consejo de la Provincia de Ciudad-Real en oficio de 5 de Julio último acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 86 de la Ordenanza de reemplazos, en casos de inutilidad de quintos reconocida por los facultativos, y no expuesta en tiempo oportuno, con fecha 20 del mes citado, han emitido el dictamen siguiente. Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado en cumplimiento de la Real órden de 9 del actual comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. de la adjunta consulta del Consejo provincial de Ciudad-Real respecto á la inteligencia del art. 86 de la ordenanza de reemplazos. Manifiesta el Consejo provincial que Cecilio Comino, quinto del cuerpo de Alcazar fué declarado soldado para la quinta de 1846, por el Ayuntamiento, ante quien no alegó ninguna excepcion; pero que despues espuso la de defecto fisico, no sobrevenido con posterioridad á la referida declaracion, el cual digeron los facultativos ser cierto y que inutilizaba á aquel para el servicio. En su vista, decidió desechar la esencion con arreglo á lo prevenido en el artículo 86 de la ordenanza, y por que no habia sido propuesta en tiempo oportuno. Persuadido sin embargo el Consejo de que un mozo reputado inutil, no seria recibido en Caja, y no pudiendo

por otra parte declarar exento al Cecilio, mediante á que no hizo valer su accion en tiempo oportuno acordó solicitar de S. M. una aclaracion que pudiera resolver el caso referido, y servir de regla general para los demas de igual naturaleza. El requisito, mas esencial que debe concurrir en un quinto, es el de su aptitud fisica, y por lo mismo nunca podrá considerarse válida la entrega del que tenga cualquier defecto ó enfermedad, de las que segun el reglamento de 13 de Junio de 1842, está reconocido que producen inutilidad para el servicio. Asi estos defectos, ó enfermedades, constituyen no una excepcion que puedan alegar los interesados á su arbitrio, si no un impedimento que aunque no lo espongan les imposibilita para su admision. El Consejo provincial no debió por lo tanto considerar como objeto de reclamacion por parte de Cecilio Comino, la dolencia que le reconocieron los facultativos, en cuyo caso no seria admisible por no haberse interpuesto en el tiempo que marca el art. 86 debió por el contrario, y en cumplimiento del 82 declarar á aquel inutil, y llamar en su remplazo á un suplente. Las secciones opinan en su consecuencia que debe resolverse la consulta del Consejo provincial de Ciudad-Real, previniéndole que tanto en el caso referido, como en los demas que ocurran de igual naturaleza, proceda á declarar exentos del servicio á los mozos que resulten inútiles en los reconocimientos que con arreglo á la ordenanza practiquen los facultativos, prescindiendo enteramente de si estos mozos alegaran ó no sus defectos fisicos, en la época fijada por el susodicho art. 86.—Y labiéndose se la consulta de S. M. conformarse con el dictamen precedente, de su Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en casos analógos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y efectos consiguientes en los casos á que se refiere esta Real órden. Albacete 3 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

Habiendo remitido en consulta á las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por la Diputacion provincial de Sevilla, en solicitud de que se derogue la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Abril de 1845 sobre apremios de prófugos que resultan despues de serlo, con fecha 11 de Julio último han contestado lo siguiente.

Las secciones de Guerra y Gobernacion, se han enterado del expediente que se sirvió V. E. remitirles á informe en 16 de Marzo último y que promovió con fecha 24 de Mayo de 1845 la Diputacion provincial de Sevilla solicitando se declare que lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril anterior para que no puedan libertarse por la aprehension de segundos prófugos, los quintos que hubieren presentado antes otros que resultasen no serlo por falsedad ó simulacion se entienda únicamente respecto á los aprehensores que fuesen convencidos de complicidad en las causas que motivan la falsedad de los mismos; pero que bajo ningun concepto se haga extensiva á los que aparezcan inocentes. Las secciones respectivas muy conforme la pretension de la Diputacion provincial con lo que prebiene la Real orden de 14 de Abril y con los motivos que segun lo que aparece del expediente, se tubieron presentes para dictarla. Dicha Real orden al disponer que no tenga derecho á librarse por la captura de un segundo prófugo el que hubiere presentado ya otro que resultase falso, no habla mas que del caso en que haya conivencia por parte del aprehensor, medianiante á que establece el supuesto de que apenas se concibe la posibilidad de que dentro del término preciso que fija la Real orden de 1.º de Diciembre de 1839 puede presentarse un segundo prófugo sin mediar complicidad; de manera que si sucediera realmente que un quinto captorarse de buena fé un prófugo, y que resultando esto falso, aprehendiera otro dentro del plazo establecido, no habria obstáculo, aun ateniéndose á las palabras de la Real orden de 14 de Abril, en eximir del servicio al aprehensor. Ademas, si es justo imponer un castigo, y privar del beneficio que concede la ley al que trata de aprovecharse por medios reprehensibles de la presentacion de un prófugo, mas justo parece no quitar el derecho que tiene para eximirse el que presenta un prófugo por que haya antes capturado otro que resulto no ser realmente prófugo en virtud de las diligencias practicadas para indagarlo. Las secciones opinan por lo tanto que conviene declarar, que la privacion del derecho de libertarse al servicio por la captura de un segundo prófugo que determina la Real orden de 14 de Abril de 1845, se refiere únicamente al caso en que los aprehensores resultan complicés en la falsedad ó simulacion de los que hubieren capturado anteriormente como prófugos; pero que dicha disposicion no comprende á los que aparezcan inocentes de tales fraudes, y

que estos podran eximirse siempre que presenten el segundo prófugo dentro del término, y con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1839, 20 de igual mes de 1844 y 28 de Marzo de 1845. —Y habiendose dignado S. M. conformarse con el anterior dictamen, de su Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y conocimiento de los habitantes de la provincia. Albacete 3 de Setiembre de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la 4.ª Seccion del Ministerio de Hacienda, se me dirige la siguiente circular.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual se previene lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correajes de caballerías, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el Arancel vigente, dan lugar á continuas consultas de las Aduanas, y teniendo presente que por Real orden de 13 de Febrero de 1845 se admitieron á comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M. con el fin de uniformar en todo el Reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el Arancel de importacion del extranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para correajes de caballerías, valuándolas á tres reales libra para el quince por ciento de derechos y tercio diferencial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, sirviéndose avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1847.—El Subsecretario E. C. Agustín de la Llave.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial segun se previene. Albacete 2 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

ANUNCIO.

La Sala de Gobierno de este Superior Tribunal por acuerdo del dia de ayer, ha tenido á bien disponer que para el dia quince del corriente se dé principio á la matrícula de Escribanos y Notarios en la Cátedra establecida en esta Audiencia, concluyéndose el dia primero de Octubre próximo, que será

la apertura solemne de la misma, á las seis de su tarde: los que aspiren á matricularse deberan hacerlo personalmente dentro de dicho término; y los que lo verifiquen al primer año escolástico, serán examinados previamente de Gramática Castellana y Aritmética, segun se previene en el artículo 6.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1814. Albacete 3 de Setiembre de 1817. = Vicente Maria de Canta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 2 del actual, me ha remitido el Edicto siguiente.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Valencia. Hace saber: Que segun circular del Excmo Sr Intendente general militar de 31 de Agosto próximo pasado, participa á esta Intendencia, que por Real Orden de 27 del mismo, se há dignado S. M. resolver, que se convoque á una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en esta Capitanía general, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general el 13 del actual á las doce de su mañana. Lo que se hace saber al público por los que quieran interesarse en este servicio, en el concepto que dicha licitacion se hará con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real Orden de 26 de Diciembre de 1816. Valencia 2 de Setiembre de 1817. = Antonio Carbó. = Bas Aparici, Secretario

Lo que se inserta en el B. L. tin oficial para conocimiento del publico y efectos indicados. Albacete 5 de Setiembre de 1817. = El Comisario de Guerra, Raimundo Marques,

Parte no oficial.

DEL ARADO.

(CONTINUACION).

Finalmente la cama y el timon pueden mirarse como una sola pieza, destinada á recibir y transmitir el movimiento de progresion á toda la máquina. Acia la punta del timon tiene un clavijero, por donde se asegura con un pasador al arzon ó sortijon del yugo, quedando mayor á menor longitud total segun la profundidad que bayan de llevar los surcos. = En los bucos arados estrangeros se le pone al timon su regulador, que sirve, lo uno para graduar

la entrada ó profundidad de la reja, y lo otro para dar al surco (como ya indicamos arriba) mas ó menos ensanche. Es pieza sumamente útil, de formas diversas, y de poderoso auxilio en manos un poco cuidadosas.

Del examen que acabamos de hacer de nuestro arado timonero se habrá inferido, que segun lo que entendemos y alcanzamos, no obtiene nuestra aprobacion, Asi es la verdad. No somos de los que con aire de suficiencia desprecian todo lo de nuestro pais, ni de los que burlandose de la rutina andan á caza de innovaciones estrangeras para establecerlas ó aconsejarlas sin examen: no. Ese es un estremo vicioso; pero tambien lo es el encapotarse en aquello de *moro murió mi padre, moro he de morir yo,* y el cerrar los oidos y volver la espalda con desden á lo que el juicio de los hombres sensatos é imparciales abona, y su consejo recomienda. Rara vez deja eso que se llama rutina de tener algo de bueno, fruto de la esperiencia de las generaciones autorizadas con el sello de los siglos; y quien desviándose del camino trillado y aun del incómodo carril, se mete por el monte desconocido lo mas regular es que vuelque su carro, ó tenga que volver atrás. Pero por otra parte ¿no son ciertos y diarios los progresos del entendimiento humano, ¿no se descubren nuevos caminos, no se mejoran los antiguos, no se perfeccionan los carros? De cien años aca que transformacion no ha sufrido el mundo, ya en la produccion, ya en los consumos, ya en las comunicaciones, ya en las idéas, ya en el modo de ser de la sociedad.

Para desconocer esto es preciso no tener Nosotros, ni tercios partidarios de lo añejo, ni ni deslumbrados entusiastas de lo nuevo, recordar con placer la época en que la España marchaba al frente de las naciones en gloria, en letras, en poder, y en industria; pero aceptamos los hechos que no podemos cambiar, conocemos la diferencias de los tiempos, y que-remos que en el movimiento general no se quede rezagada entre las últimas, la que en mejores días fue la primera. La civilizacion y los progresos sociales estrechan mas y mas los lazos que unen á los pueblos, y es seguro que las naciones de Europa se diferencian hoy menos entre de lo que antiguamente se diferenciaban mas de otras las provincias de una misma monarquia. Los descubrimientos que en las ciencias y artes hace un hombre, son para los hombres todos; y seria desacordado empeño el de permanecer en el antiguo é incómodo carril cuando se ve claramente y se tiene á mano, y se toca, un camino nuevo que otras abrieron, llano, firme, y bien trazado.

El arado timonero, herencia de los griegos y de los romanos, y si se quiere de los egipcios, no satisface ya á las necesidades de la época actual. Si hemos mejorado los carros, los coches, los barcos, las carreteras, si en estas se han establecido diligencias, desconocidas de nuestros abuelos, ¿por qué no procuraremos perfeccionar el mas importante de los instrumentos de la agricultura en un pais

esencialmente labrador? Cuando hemos hablado de la alternativa de cosechas; cuando hemos manifestado el incremento de producción que debe resultar de bien entendidos sistemas de cultivo en provecho de todas las clases, y especialmente de los pobres; contábamos siempre, con la introducción de oportunos auxiliares, cuales son los aperos que en ellos deben emplearse.

Tentativas se han hecho y pruebas de arados extranjeros, porque nunca han faltado españoles zelosos del bien público; pero pueden considerarse malogradas, pues que no han conseguido generalizar su uso. ¿Y por qué? Por tres razones.—Primera: porque los arados traídos de fuera se han aplicado indistintamente á cualquier terreno, se han manejado por manos inexpertas, si no adversarias, y sus labores han sido encomiadas y exageradas por unos pocos, causando por eso mismo desconfianza, frialdad, y alejamiento en los muchos.—Segunda: porque no habiéndose hecho exámen prolijo y comparaciones severas é imparciales de los nuevos arados con el antiguo, y no existiendo un depósito donde algunos hacendados curiosos pudieran sortirse de aquellos para sus fincas, pronto ha quedado el suceso sepultado en el olvido.—Y tercera: porque siendo individuales y aislados los esfuerzos, no han alcanzado á vencer la resistencia de la costumbre inveterada, ni á llamar siquiera la atención general de los interesados.

Se figuran muchos labradores que los arados extranjeros no sirven para los terrenos nuestros, aquí por fuertes y duros, allí por plagados de raíces, y hallá por húmedos. Esto esto es un error. En Inglaterra, en Francia, en Suiza, y en Alemania hai tambien terrenos de todas esas especies y se labra con mayores dificultades que por acá para el cultivo. Tienen diferentes maneras de arado, y á cada localidad aplican el que mas le conviene.

Es muy cómodo y sencillo para rechazar una mejora ó desentenderse de ella, responder que no es adaptable á nuestras circunstancias y concluir diciendo con respecto al arado, que el que tenemos es sobrado de bueno, pues lo que en España rebosa y está demas es el trigo. Los que así discurren poco dispuestos se hallan á trabajar para medrar: ellos podrán quedarse plantados, pero el espíritu del siglo y la fuerza de la corriente han de moverlos ó de abogarlos. Si el trigo rebosa, él se buscará salida: otros cultivos hai que fomentan al mismo tiempo, prados para cria de animales, y plantas de alimentos al hombre y de aplicación á la industria. ¡Ojalá que la producción agrícola de España se duplicase instantáneamente! Mercados no faltan donde encontrar permutas ventajosas, á menos de suponer en la legislación obstáculos (que no se conciben sino en los malos gobiernos, á la común prosperidad.

D. Andrés Herrarte construyó hace mas de 20 años en Valladolid un arado, que no se diferencia del timonero mas que en va-

riar la figura de la reja, añadiéndole tres ganchos ó cuchillos, uno vertical y dos horizontales para cortar las raíces. En su tiempo se le hizo su elogio, y suponemos que de ahí no pasó. Mejor suerte merecía, en nuestro concepto, la modificación hecha por D. Antonio Regás, que disminuyendo la reja hasta no dejarle mas que 9 pulgadas, le puso al lado derecho del dental una vertedera, y al izquierdo un tablon y rícol, asegurando la vertedera, el tablon, el dental, y la reja con un zancho ó abrazadera de hierro. Esta era una imitación del arado escocés, ya ensayado en España por los Sres Gordon, Bardají, y Rector del colegio de ingleses de Valladolid; pero imitación saludable y útil, que se llevó á efecto por el mismo señor Bardají en sus haciendas. El arado de Regás, poniéndole de hierro la vertedera y tabla que él aconsejaba de madera, e como que es por lo pronto la mas ventajosa innovación que cabe en el arado timonero, y la que menos debe chocar á nuestros labradores.

En otro artículo procuraremos dar idea de los mejores arados que se usan en Europa, ya sencillos, ya compuestos, con juicio crítico de sus escelencias é inconvenientes, y nota de los precios de fabrica en algunos. Acaso no tarde el día en que se construyan en nuestras fundiciones nacientes y ya acreditadas; y aun es posible que los fabricantes y labradores españoles encuentren algo que perfeccionar, y que vengan á copiarnos los extranjeros, como en lo bueno que tenemos no se desdennan de hacerlo, y por lo cual los elogiamos.

Por hoy concluiremos haciendo dos observaciones.

Es la primera que el padre de la agricultura española, el protegido del cardinal Cisneros, el inmortal Gabriel Alonso de Herrera, antes de escribir su obra viajó por las provincias de España y por países extranjeros, donde mucho vió, aprendió, y retuvo. Leyó las obras de los autores agrónomos anteriores y contemporáneos, y de ellas hizo mucho mérito apoyandose frecuentemente en sus opiniones, y refutándolas tambien cuando las juzgaban erróneas. Ni lo patético, ni lo extraño, ni lo antiguo ni lo moderno, fueron títulos de preferencia ó exclusion á sus ojos, cuando se trataba de hechos y de doctrinas.—Este ejemplo ponemos delante de los que todavía conservasen algun escrúpulo, y rehuyesen la mancomunidad de trabajos y hazes entre todos los hambres, que nunca nos parecen á nosotros verdaderamente hermanos, sino cuando de consumo se esfuerzan en la via del bien y de la perfeccion.

(Se continuará).

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.